

185. Augusto Zon Novoa, 0,0293. Xeixiño. Labradío y pradera.
 186. María Calviño, 0,0529. Xeixiño. Monte bajo.
 187. Arturo Carballo Díaz, 0,1675. Xeixiño. Monte bajo.
 189. Josefa Alvarez, 0,0920. Xeixiño. Monte alto.
 193. Eliseo Nogueira, 0,0118. Xeixiño. Monte bajo.
 194. Herederos de Vicente Picouto, 0,4807. Veiga Veiga. Monte bajo.
 195. Modesto Vidal Novoa, 0,0511. Veiga Veiga. Monte alto.
 196. Aquilino Iglesias, 0,0533. Veiga Veiga. Monte bajo.
 197. Desconocido, 0,1394. Veiga Veiga. Pradera y monte.
 198. Ramón Carballo, 0,0318. Veiga Veiga. Monte bajo.
 199. Carmen Picouto, 0,1627. Veiga Veiga. Monte bajo.
 200. Victorino (Chantada), 0,0584. Veiga Veiga. Monte bajo.
 201. Carmen Picouto, 0,0357. Veiga Veiga. Monte bajo y tojal.
 202. Eduardo Balvis Zon, 0,2962. Veiga Veiga. Monte alto y pradera.
 203. Victorino (Chantada), 0,0002. Veiga Veiga. Monte bajo.
 204. Finca «Barreiros», 1,2063. Veiga Veiga. Prado, tojal y labradío.
 205. Alfonso Castro Rial, 0,0070. Granja Sevilla. Monte bajo.
 206. Desconocido, 0,0115. Granja Sevilla. Monte bajo.
 207. Vilan, 0,0315. Granja Sevilla. Monte bajo.
 208. Desconocido, 0,0210. San Ciprián. Monte bajo.
 209. Pilar Conde, 0,0004. San Ciprián. Monte bajo.
 210. Desconocido, 0,0363. San Ciprián. Monte bajo.
 211. Desconocido, 0,0509. San Ciprián. Monte bajo.

Se hace público que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Ortense, 4 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio—3.299-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de febrero de 1973 sobre extinción de los Consejos Escolares Primarios de Suburbios de Madrid, Barcelona, Tarragona y Reus y su incorporación al régimen ordinario de Centros Estatales de Administración Especial.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación supone, en su gradual aplicación, una reestructuración de las enseñanzas, que afectan no sólo al contenido de las mismas sino también al régimen jurídico de los Centros existentes. En este sentido, la Ley General de Educación en su disposición transitoria tercera, número uno, establece que los Centros de Enseñanza no Estatal que vengán impartiendo enseñanzas de las que quedan comprendidas en el título I de esta Ley se clasificarán, conforme lo dispuesto en ella, dentro del plazo que se les señale en las disposiciones dictadas para su aplicación, que no podrá ser inferior a tres meses.

En desarrollo de esta disposición transitoria, se han dictado la Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) sobre transformación y clasificación de Centros, y la Orden de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza. Ambas Ordenes afectan a las Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario, estando obligados a realizar su necesaria transformación y clasificación.

Posteriormente se publicó la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario, y se establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de Administración de los Centros Estatales o, en su caso, al establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que dependa el Centro.

Vistas las instancias presentadas por los Patronatos Escolares de Suburbios de Barcelona, Madrid, Tarragona y Reus, y que a las mismas se les ha unido los informes de los Servicios Provinciales del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de los Consejos Escolares Primarios de Suburbios de Madrid, Barcelona, Tarragona y Reus.

Segundo.—La incorporación al régimen ordinario de Centros estatales, de los Centros dependientes de los citados Consejos Escolares Primarios.

Tercero.—Mantener el régimen de administración especial de los Centros que se detallan a continuación:

Provincia de Barcelona

1. Font del Gos.
2. Polvorin.
3. La Verneda.
4. San Jorge.
5. Roger de Flor.
6. San José Ariol.
7. San Antonio María Claret.
8. Isaac Peral.
9. Onésimo Redondo.

Provincia de Madrid

1. Graduada Francisco Hervás.
2. Unidades Barriada de los Olivos.
3. Graduada «Vaidevivar».
4. Unidades Barriada «Los Angeles».
5. Graduada Santa Julia.
6. Graduada Barriada «Pozoblanco».
7. Graduada Barriada «Altamira».
8. Graduada Apeadero «Santa Catalina».
9. Graduada «San Francisco».
10. Graduada «San Antonio».
11. Graduada «Campo Yesares».
12. Barrio de la Alegría.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972), las Delegaciones Provinciales elevaban a este Ministerio propuesta de constitución de la Junta Educativa que se hará cargo de la administración de los Centros en sustitución del Consejo Escolar Primario, así como del sistema de selección y provisión de plazas de profesorado de estos Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1973. P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director General de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas sobre la pintura titulada «Escena de guerra» clasificada como de Goya, propiedad de don Xavier de Salas Bosch, quien tenía proyectado venderla a don Adolfo Arenaza y «Galerías Durán», conjuntamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Francisco Xavier de Salas Bosch, por escrito de 12 de diciembre de 1972, erróneamente dirigido al señor Comisario General del Patrimonio Artístico Nacional, comunicó haber vendido en el día anterior al de la fecha a don Adolfo Arenaza y a «Galerías Durán», conjuntamente, una pintura sobre tabla que poseía por herencia de su abuelo materno, cuya pintura titulada «Escena de guerra» estaba atribuida a Goya por Enrique Lafuente Ferrari, sin que hiciera constar ningún otro dato más en el referido escrito;

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, a la vista del escrito mencionado, se dirigió a su vez a don Xavier de Salas Bosch por oficio de 27 de diciembre del mismo año 1972, en el que después de invocar las disposiciones legales de aplicación en la materia le comunicaba que en consideración a dichos preceptos debería completar, mediante escrito ante la Dirección General, la notificación anteriormente presentada, a fin de hacer constar el precio que había de mediar en la operación y para que tuviese en cuenta que esta habría de estimarse hasta el momento, y en tanto transcurriese el término señalado para el tanteo a favor del Estado, como operación proyectada o pretendida y no como transmisión consumada;

Resultando que don Xavier de Salas Bosch por un nuevo escrito de 23 de enero de 1973, que tuvo entrada en la Sección de Museos de la Dirección General de Bellas Artes el día 27 y remitido a la de Patrimonio Artístico (1.ª) el 30 del mismo mes de

enero, comunica en respuesta al de la Dirección General de 27 de diciembre, a que ya nos hemos referido, que el cuadro en cuestión, atribuido a Goya y titulado «Escena de guerra», fue vendido por la cantidad de tres millones (3.000.000) de pesetas añadiendo que dicha pintura se halla publicada en el libro de José Gudiol sobre Goya y «previamente en un artículo del propio comunicante sobre las pinturas que fueron del hijo de Goya, y que publicó en la «Gazette des Beaux Arts»;

Resultando que, remitidas las actuaciones para informe técnico a la Junta de Calificación de Obras de Arte, este Organismo en la reunión celebrada el día 16 del corriente mes de febrero acordó por unanimidad de los señores vocales asistentes, que representaban mayoría absoluta, proponer a la superioridad que por el Estado se ejercitaran los derechos de tanteo o retracto de que está existido para adquirir dicha obra por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas, en consideración a que se trata de una pieza de notables calidades, calificada como efectivamente de Goya por autoridades como don Enrique Lafuente Ferrari y que debe pasar a ser parte integrante del Patrimonio artístico nacional;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1935, el Decreto de 12 de junio de 1953, la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Decreto 116/1960, de 2 de junio, el Decreto 164/1969, de 6 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación y

Considerando que los derechos de tanteo y retracto, establecidos a favor del Estado por la legislación vigente en la materia para la incorporación de obras de arte al Patrimonio cultural de la nación, tienen en la actualidad tres motivaciones especiales, a saber: a) en los casos de exportación de dicha clase de obras, regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto 116/1960, de 2 de junio; b) en los de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de las mismas obras, comprendido en la Ley de 16 de diciembre de 1954; c) en los de venta, donación o permuta dentro del territorio nacional de las antigüedades y objetos de arte, regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decretos de 12 de junio de 1953 y 164/1969, de 6 de febrero;

Considerando que, para la viabilidad del derecho de tanteo comprendido en el apartado c) a que acabamos de referirnos y que es el aplicable al caso que motiva este expediente, han de concurrir como requisitos indispensables, de una parte, que se trate de antigüedades y objetos de arte comprendidos en el Inventario del Tesoro Artístico o que deban incluirse en el mismo, y, de otra, que se pretenda su venta, donación o permuta por precio superior a cincuenta mil (50.000) pesetas, y que el derecho se ejercite en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de la notificación por los vendedores o cedentes, previo el informe técnico de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones de la Dirección General de Bellas Artes (hoy Junta de Calificación de Obras de Arte), según lo preceptuado por los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de junio de 1953 con la modificación introducida por el 164/1969 de 6 de febrero;

Considerando que en el caso que motiva estas actuaciones se dan todos los requisitos anteriormente enumerados, puesto que la notificación hecha por el vendedor ha de surtir efectos solo desde el momento en que reúne todos los requisitos legales, es decir, a partir del escrito de 23 de enero de 1973 que tuvo entrada en la Sección correspondiente el día 1 de febrero actual y por cuyo escrito venimos en conocimiento del precio pretendido en el contrato de compraventa proyectada; habiendo además informado la Junta de Calificación de Obras de Arte que se trata de una obra de más de cien años de antigüedad, de notables calidades, calificada como efectivamente de Goya por autoridades competentes en la materia y que debe pasar a ser parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional, todo lo cual nos lleva a la conclusión de la procedencia de ejercitar el derecho de tanteo sobre dicha obra por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas, que ha de ser abonado al vendedor con cargo a los créditos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Ejercitar el derecho de tanteo por el precio declarado de tres millones (3.000.000) de pesetas sobre la pintura titulada «Escena de guerra», clasificada como de Goya, propiedad de don Xavier de Sufas Bosch, quien tenía proyectado venderla a don Adolfo Arenaza y «Galerías Durán» conjuntamente.

Segundo. Comunicarlo así al vendedor, haciéndole saber que el pago del precio se hará dentro del término legal y con cargo al crédito de que dispone este Departamento (Dirección General de Bellas Artes) para tales atenciones y requiriéndole para que mientras tanto conserve en depósito y en su poder a disposición de este Departamento la pintura de referencia; advirtiéndole asimismo los recursos procedentes contra la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de marzo de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1972-1973 al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Maravillas» del Arroyo de la Miel - Benalmádena (Málaga) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Sierra Bermeja» de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Francisco Trujillo Sánchez, Director-propietario del Colegio mixto «Maravillas», sito en Arroyo de la Miel del término municipal de Benalmádena (Málaga), en la avenida Salvador Vicente de Torres, sin número, en súplica de que se le autorice la apertura y funcionamiento del citado Centro para impartir las enseñanzas del Bachillerato, en la categoría de Reconocido Superior, a partir del curso académico 1972-1973;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga en forma reglamentaria;

Resultando que la citada Delegación eleva propuesta favorable acerca de la referida petición, y que en igual sentido han emitido sus informes preceptivos la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1350/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que el Centro de referencia, reúne condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior, ya que dispone de un edificio de nueva construcción, que se ajusta a las normas dictadas a tal efecto por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971; y asimismo a la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que se trata de un gran complejo escolar, con todos los medios y dependencias necesarios para impartir las enseñanzas de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato, contando con zonas deportivas, de recreo; laboratorios; instalaciones y equipo material-pedagógico idóneos;

Considerando que conforme a los estudios de Planificación General de la Educación, de la provincia de Málaga, aprobados por la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa, resulta que en la barriada de Arroyo de la Miel no existe actualmente ningún Centro estatal o privado dedicados a las enseñanzas de Bachillerato Superior y Elemental,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972-1973 al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Maravillas», de Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Sierra Bermeja» de Málaga.

2.º Que esta autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar en el plazo de treinta días, a partir del recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Banco Exterior de España.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para la Empresa Banco Exterior de España, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 9 de marzo de 1973, ha remitido el texto del expresado Convenio que fué suscrito por la Comisión Deliberante con fecha 2 del mismo mes, en unión de los informes y documentación a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;